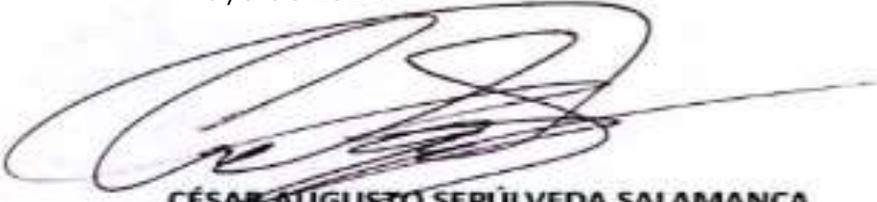


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el demandado fue notificado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 04-06-2020. Que la comunicación para la notificación, así como la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, fueron entregados al correo electrónico del ejecutado el día 17-03-2021 según la constancia emitida por el correo. Que en ese sentido, la notificación quedó surtida el día 19-03-2021. Que el término para que la parte ejecutada pagara expiro el día 05-04-2021 y para excepcionar el día 12-04-2021.

Igualmente, se deja en el sentido que el 04 de abril de 2021, se recibió del Centro de Servicios Judiciales escrito donde el apoderado de la parte demandante informa unos abonos realizados por el demandado, que consecuente con ello solicita tener como pago total la obligación No. 455936336.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea lo pertinente hoy 18 de mayo de 2021.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**ARMENIA-QUINDÍO**

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución Art. 440 Del C.G. Del P, tiene en cuenta abono y requiriendo
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco de Bogotá
Demandado	: Brayan Alexander Ríos Hernández
Radicado	: 2020-00527-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el demandado ha sido notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra en forma personal y en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, sin que ésta pagara o formulara excepciones que considerara tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

*“ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las*

*obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Con relación a los abonos reportados por el apoderado de la parte demandante, ténganse en cuenta al momento de llevar a cabo la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil.

Igualmente, en cuanto a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en tener por pago total la obligación contenida en el pagare No. 455936336, el juzgado dispone requerirlo para que allegue poder especial conferido a en favor con facultad expresa para recibir o en su defecto coadyuve su solicitud con el representante legal de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra del señor Brayan Alexander Ríos Hernández- parte demandada- y en favor del Banco de Bogotá.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO:** CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.600.000.00 pesos M/cte.

**QUINTO:** TENER en cuenta los abonos reportados por el apoderado demandante, al momento de llevar a cabo la liquidación del crédito.

**SEXTO:** REQUERIR al apoderado demandante, para que allegue poder especial conferido en su favor con facultad expresa para recibir

o en su defecto coadyuve la solicitud con el representante legal de la parte demandante, conforme lo considerado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ**  
**JUEZA.**

LTMM.

<b>JUEZ - JUZGADO</b>	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA - QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO <b>NO.85</b> DEL 19 DE MAYO DE 2021 CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA SECRETARIO	<b>QUINDIO</b>
-----------------------	--	----------------

Este documento fue generado  
dispuesto

Código de verificación: **11ce**

Documento generado en 15/05/2021 10:36:21 AM

z jurídica, conforme a lo  
/12

**7ac20d5b89dae0c924**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**